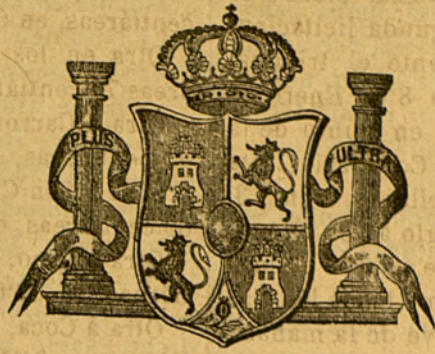


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número.... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 541.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Caza.

Hallándose terminantemente prohibida por la ley toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á denunciar á los contraventores ante los Sres. Jueces municipales, para que les sea impuesto el correctivo que haya lugar.

Burgos 5 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Revilla Vallejera, contra la providencia de ese Gobierno que dejó sin efecto el acuerdo de dicha corporacion municipal de 24 de Febrero del año próximo pasado, sobre responsabilidad de 1096 pesetas 39 céntimos, exigida á D. Francisco Castrillo y otros ex-Concejales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de los partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que

consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la anterior disposicion de la Superioridad.

Burgos 4 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de una yegua de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, cerrada, labrada de la mano derecha, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines correspondientes.

Burgos 5 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

El día 29 de Noviembre último se fugó de la cárcel de Trugillo (Cáceres) Lorenzo Pedrera Solis, de 18 años, estatura 1 metro 590 milímetros, ojos y pelo negros, color moreno, dimensiones de las manos 16 centímetros largo por 9 de ancho, y las de los pies 24 por 9.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Noviembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

## Reemplazos.

En el Boletín oficial de la provincia de Alava del martes 2 del

actual se halla inserta la circular siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo tendrá lugar el segundo sábado del mes de Diciembre, ó sea el día 13 del mismo.

En su virtud, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad, y á fin de los Sres. Alcaldes lo hagan á su vez en los respectivos Ayuntamientos, sin omitir la citacion personal á los mozos á quienes comprende; advirtiéndole que la expresada entrega en caja se verificará en el Cuartel de Infanteria de San Francisco de esta capital, y el sorteo en el salon de actos públicos de la Audiencia de lo Criminal.»

Cuya circular he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que pertenecen á la Zona militar de Vitoria.

Burgos 5 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por el presente se cita á los herederos de los Mayorazgos que poseyó D. Antonio Alonso de Castro, vecino y Regidor perpetuo que fué de esta Ciudad, para que presenten en esta oficina, dentro del improrogable plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, los documentos que crean convenientes para acreditar tal condicion.

Burgos 4 de Diciembre de 1890.  
 =Antonio Moreno.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

## SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas la instancia elevada á este Ministerio por los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos adscritos á los Juzgados y Tribunales de esta Corte solicitando se les asigne un sueldo adecuado á las funciones que desempeñan, ó que se les abone las dietas correspondientes al servicio que prestan.

Visto el expediente con tal motivo instruido:

Considerando, en cuanto al primer extremo de su pretension, que no teniendo como no tienen dichos tasadores carácter oficial, y declarado libre el ejercicio de su cargo por la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, confirmada por la Real orden de 15 de Noviembre de 1887, expedida por este Ministerio, no cabe hacerles la asignacion de sueldo alguno satisfecho por el Estado:

Considerando que si por estas razones no puede concedérseles dotacion fija en presupuesto, tampoco se les debe privar de la legítima remuneracion de los servicios que á la administracion de justicia prestan, mucho menos cuando esta remuneracion está en principio reconocida por la ley, por mas que sus preceptos no hayan podido tener aplicacion hasta ahora en la práctica de algunos Tribunales, por lo que á esta clase de peritos se refiere:

Considerando que el art. 465 de la ley de Enjuiciamiento criminal establece que los que presenten informe como peritos en virtud de orden judicial tendrán derecho á reclamar los honorarios é indemnizaciones que sean justas si no tuvieren en concepto de tales

peritos retribucion fija satisfecha por el Estado, por la provincia ó por el municipio, derecho reconocido igualmente en los Aranceles judiciales de 31 de Marzo de 1873 y antes en los de 28 de Abril de 1860:

Considerando que este derecho á la indemnizacion les está tambien declarado por el art. 241 de la misma ley, si bien en tal caso es únicamente exigible la parte á cuya instancia hubieren prestado su informe:

Considerando que si á pesar de tales preceptos viene ocurriendo en la práctica de algun Tribunal que los peritos no perciban remuneracion por sus servicios, podrá ser porque interpretando á la letra y en sentido restrictivo el art. 722 de la ley, solo se hayan conceptualizado autorizados los Tribunales para indemnizar á los testigos en los juicios orales, prescindiendo de los peritos, siendo así que para las indemnizaciones de unos y otros se consigna el correspondiente crédito en el presupuesto de este Ministerio:

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien desestimar la instancia de los recurrentes, en cuanto á la asignacion de sueldo ó dotacion fija, y declarar que los peritos tasadores de alhajas, muebles y efectos deberán ser retribuidos con cargo á los créditos consignados en presupuestos para indemnizaciones á testigos y peritos, por los actos en que intervengan en virtud de mandato judicial ó mediante presentacion del Ministerio fiscal, pero no en los demás casos en que fueren presentados por las otras partes interesadas.»

Cuya Real orden se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgos 30 de Noviembre de 1890.  
—José M.ª Llinás de Andreu.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala au-

diencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Santivañez Zarzaguda los bienes muebles y frutos que á continuacion se expresa, embargados á Basilio Ortega Perez, vecino de Miñon, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones:

Una mesa pequeña de nogal, en mal uso, sin cerradura, tasada en una peseta.

Una arca pequeña, mala, en 1.  
Cuatro nasas y un escriño, en 3'50.

Una canal pequeña, para ovejas, en 0'50.

Unas trévedes de hierro, grandes, con una pata rota, en 5.

Un banco pequeño, largo, de madera de olmo, en 1'50.

Una mocha pequeña, de olmo, en 0'75.

Una raíz, larga, de olmo, en 0'75.

Dos jergas de paja de granilla, en 4.

Otras cuatro jergas de paja, blancas, en 4.

Una mostela de esparceta, en rama, en 0'75.

Cuatro carros de basura, en 12.

Ciento cincuenta arrobas de paja de trigo mocho y á laga, tasadas á 0'20 la arroba.

Cuatro fanegas de titos blancos, á 4 pesetas fanega.

Dos fanegas de titones, á 5'50.

Diecisiete fanegas de trigo á laga, á 7.

Cinco fanegas de avena, á 2'50.

Treinta arrobas de patatas, á 0'50.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, hallándose dichos bienes y frutos depositados en poder de D. Santos Ortega, vecino de Miñon, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Burgos á 28 de Noviembre de 1890.—Francisco Ponce de Leon.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, que firmo, en Burgos á 1.º de Diciembre de 1890.—Nicolás Lopez.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 23 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Santivañez Zarzaguda los bienes muebles y raíces que á continuacion se expresa, radicantes en Miñon, embargados á D. Cipriano Garcia Perez, vecino de dicho pueblo, para hacer pago de la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por no comparecer como jurado á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Luis Cortazar y otros sobre homicidio.

Un arqueton de roble, sin hondon ni llave, tasado en 1'50 pesetas.

Un banco pequeño, de olmo, en 0'75.

Una tierra en Miñon, al pago que llaman Valdeperal, que hace 6 celemines de sembradura, de tercera calidad, en 30.

Otra á la Pedrera, de 6 celemines, en 15.

Otra al pago de la Movable, de 12 celemines, en 40.

Otra al pago del Corral, de 8 celemines, en 30.

Otra al pago de Alto de la Cruz, de 1 fanega y 2 celemines, en 50.

Otra al pago de los Bogares, de 10 celemines, en 25.

Otra á la Pedraja, de 14 celemines, en 10.

Otra á la Pedrajilla, de 6 celemines, en 20.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, hallándose los bienes muebles depositados en poder de D. Claudio Miñon, debiendo tener en cuenta que se anuncia con rebaja del 25 por 100 de la tasacion; y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Burgos á 24 de Noviembre de 1890.—Francisco Ponce de Leon.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito, caso necesario; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 25 de Noviembre de 1890.—Nicolás Lopez.

### Aranda de Duero.

Dr. D. Faustino Jimeno y Vela, Juez municipal suplente de esta villa que entiende en el asunto de que se hará mencion por incompatibilidad del que desempeña el Juzgado del partido,

Hago saber: que en las diligen-

cias que en este Juzgado se instruyen para hacer efectivas las costas causadas por el Procurador Pecho, en nombre de Paulina Esteban Aguilera, vecina que fué de San Juan del Monte, en pleito interpuesto por Ignacio Garcia Pinto, su convecino, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña, sita, como las que siguen, en el término jurisdiccional de San Juan del Monte, y su pago del Hoyo, de 600 cepas, tasada en 75 pesetas.

Otra al pago de Traslascasas, de 200 cepas, en 25.

Otra al pago de las Casqueras, de 200 cepas, en 12'50.

Otra al mismo pago, de 800 cepas, en 40.

Una tierra al pago de los Corchos, de fanega y media, en 50.

Otra al pago de Vallebuena, de 1 fanega, en 20.

La mitad de una casa con corral, en estado ruinoso, en el pueblo de San Juan del Monte, núm. 35, en 125.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de San Juan del Monte el día 18 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Noviembre de 1890.—Faustino Jimeno.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

### Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que en el concurso voluntario sobre bienes de D. Cesáreo Diez y Gil, vecino de Zuñeda, tengo acordado proceder á la venta de las fincas que se describen á continuacion, en primera subasta pública, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones.

1.ª No existe titulacion de fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Antes de hacer postura los licitadores consignarán el importe del 10 por 100 de la tasacion en la mesa del Juzgado.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

*Fincas objeto de la subasta sitas en Zuñeda.*

Una heredad de 6 fanegas, al término de Somoval, tasada en 75 pesetas.

Otra de 2 fanegas y media, en Valdeyerro, en 125.

Otra de 1 fanega, en Costaveza, en 125.

Otra de 1 fanega, en Regolgo, en 100.

Otra de 5 celemines, en Valduzme, en 75.

Otra de 6 celemines, en dos pedazos, al término de las Losas ó Carrera alta, en 25.

Otra de 15 celemines, en Baldondo, en 40.

Otra de 2 fanegas y media, en los Platos, en 50.

Otra de 1 fanega, en Sobrevilla, en 50.

Otra de 9 celemines en Oyazgo, en 40.

Otra de una fanega dividida por un sendero, al término de Vallejo, en 100.

Otra de 1 fanega, en la Cabra, en 50.

Otra de 4 celemines, en las Canteras de Vivar, en 20.

Otra de fanega y media, al camino de Calzada ó la Tala, en 80.

Otra de 9 celemines, en Carramediano, en 50.

Otra de 15 celemines, en Valdelara, en 40.

Otra de medio celemin, en los Campos, en 40.

Otra de medio celemin, al mismo término, en 40.

Otra de igual cabida, al mismo término, en 40.

Otra de 15 celemines, en Ruchazlez, en 75.

Otra de 1 fanega en Tercellano, en 50.

Otra de 6 celemines en los Hoyos, en 10.

Otra de 3 fanegas en Somoval, en 250.

Otra de 2 fanegas en dicho término, en 150.

Otra de 2 fanegas y media en el mismo término, en 150.

Otra de fanega y media en Carrera ancha, en 80.

Otra de 1 fanega en Costaveza, en 6.

Otra de 1 fanega, en Regolgo, en 10.

Otra de fanega y media en Valdetresa, en 10.

Otra de 4 fanegas, al camino de Grisaleña, en 75.

Otra de fanega y media, en Fuente Rosillos, en 70.

Otra de media fanega, al término de camino de Calzada ó la Tala, en 50.

Otra de 1 fanega, en Carramediana, en 100.

Otra de media fanega, en el mismo término, en 50.

Una huerta regadia, de celemin y medio, rodeada de pared de piedra, al término de los Campos, en 75.

Otra heredad de 1 fanega, al término del Terco, en 50.

Otra de media fanega, al Eriazo del Concejo, en 20.

Otra de 4 celemines, en Vallejo, en 10.

Una casa sita en la calle de San Juan hoy calle del medio, destinada á pajar y corral, señalada con el número 35, de un solo piso y desvan, su construcción de piedra de yeso, en 500.

#### Finca en Grisaleña.

Una heredad de 2 fanegas, al término de Valdepie, en 75.

Las fincas expresadas se hallan afectas á varias cargas que constan en el expediente.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados.

Dado en Briviesca á 27 de Noviembre de 1890.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarloa.

#### Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Gonzalo Navarrete, vecino y Secretario que fué del Juzgado municipal de Covarrubias, y de ignorado paradero en la actualidad, para que en el término de 10 días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye sobre esta, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 29 de Noviembre de 1890.—Pedro Ilera Mate.—Por su mandato, Joaquin Martínez.

#### Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Andrés Sanchez Lopez, soltero, jornalero, domiciliado en el pueblo de Beliño, provincia de Lugo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á recoger las 30 pesetas que le fueron sustraídas por Manuel Rigueiro Iglesias, vecino de La Balsa.

Dado en Villarcayo á 28 de Noviembre de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandato, Manuel Rasines.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la mujer de Antonio Perea Villamor, vecina de Castresana, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término

de 10 días se presente en este Juzgado á recoger las prendas de vestir del indicado Antonio, previéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria sobre homicidio de Nicolás Ezquerria.

Dado en Villarcayo á 29 de Noviembre de 1890.—Antolin Mosquera.—Por su mandato, Mauricio L. Miegimolle.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 28 del mes próximo pasado, que se anuncie bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación la subasta para la construcción de un edificio Escuela en el barrio de Villatoro de esta Ciudad, advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 1.º de Diciembre de 1890.  
—El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—El Secretario de Ayuntamiento, Jose Rio y Gili.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de un edificio-Escuela en el barrio de Villatoro de la ciudad de Burgos.*

1.º El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 10.854.94 pesetas.

2.º El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.º El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

4.º Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de con-

signar para la seguridad de este contrato.

5.º Los materiales que el contratista acopie para estas obras están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introducción.

6.º El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sinó trimestralmente.

7.º En liquidación se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mas ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda con arreglo al acta de suqasta.

8.º Para el pago de estas obras, el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100 de 100 pesetas y 500 pesetas letras A y B respectivamente en la proporción siguiente: 13 obligaciones de 100 pesetas y 19 de 500, que en junto suman 10.800 pesetas, abonándose en metálico las 54 pesetas 94 céntimos que resultan de diferencia.

9.º Estas obligaciones serán amortizables en el período de 20 años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 540 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

10. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones ó todas cuando lo creyese oportuno.

11. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Enero de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

12. El pago de intereses se efectuará por trimestres, durante la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, expresando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

13. Las obligaciones que devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan estas liquidando.

14. En el caso de que los licitadores no aceptasen la anterior condición, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de las obligaciones necesarias para el pago de dichas

obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condicion anterior.

15. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 542 pesetas 75 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

17. La subasta se celebrará en esta ciudad el dia 4 de Enero de 1891 á las once de su mañana en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente que al objeto delegue, asistiendo tambien al acto el Secretario de S. E., observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicacion alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

5.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.ª Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de proposiciones el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden

de numeracion que se les haya dado al presentarlas.

7.ª En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

9.ª Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales y despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, las cuales podrán recoger en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11.ª Verificada que sea la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea la fianza se citará al rematante para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento así como los demás que ocurrieren serán de cuenta del contratista.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia el dia .... de ..... de 1890, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construc-

cion de una Escuela en el barrio de Villatoro, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas que me serán entregadas en obligaciones municipales ó en metálico y con sujecion al plano que acompaña al presupuesto adicional, á la memoria, al presupuesto primitivo, al adicional y al pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular D. Saturnino Martinez Ruiz. (Fecha y firma del licitador.)

#### Juzgado municipal de Valdeande.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba en propiedad. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en este Juzgado municipal en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea se proveerá.

Valdeande 3 de Diciembre de 1890.—El Juez, Mariano Abejon.

#### Juzgado municipal de Villaverde Mogina.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Villaverde Mogina 1.º de Diciembre de 1890.—El Juez municipal, Gregorio Garcia Santos.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	1
23	»	1	1	»	»	»	1
24	3	3	6	»	»	»	6
25	1	3	4	»	»	»	4
26	1	2	3	1	»	»	4
27	»	3	3	»	»	»	3
28	5	1	6	»	»	»	6
29	1	1	2	»	»	»	2
30	»	2	2	»	»	»	2
	11	17	28	1	»	»	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de

Noviembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	1	»	1	»	»	1	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	1	1	2	1	»	»	1	3
24	1	»	»	1	»	1	1	2	3
25	6	»	»	6	2	»	»	2	8
26	2	1	»	3	2	»	1	3	6
27	»	1	»	1	»	1	1	2	3
28	3	1	»	4	1	»	»	1	5
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	2	1	»	3	»	»	1	1	4
	16	6	1	23	7	2	6	15	38

Burgos 1.º de Diciembre de 1890.—El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarellos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Padron de habitantes** y **hojas declaratorias** para la formacion del mismo; tambien se encuentra en la misma Imprenta toda la modelacion para las **operaciones de quintas**, con arreglo á la vigente ley, y los demás impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

MARIANO MARTINEZ PARDO, sucesor de D. Angel Aparicio, Agente de Negocios, ha trasladado su despacho y habitacion á la calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, derecha, donde continuará encargándose de cuantos asuntos se le encomienden, con la actividad y economía de que tiene dadas pruebas evidentes. 2—3

### Interesante.

Asociacion mutua para la redencion á metálico del servicio militar.

Sociedad general de padres de familia en toda España, establecida con conocimiento del Gobierno, según Real decreto de 17 de Diciembre de 1886.

Reemplazo de 1890.—Oficinas: Mayor 77 y 79, principal, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia Julian San Juan Gonzalez, calle de San Lorenzo, número, 33, Burgos. 3

### Tabla machiembrada.

En el almacen de maderas de Santiago Diez y Diaz, Fernan-Gonzalez, núm. 7, se vende tabla ya preparada para entarimados. Su precio arreglado á la cantidad de metros cuadrados que se necesiten. 4—8